



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE SISTEMA ORAL

Sincelejo, catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013)

MAGISTRADO PONENTE: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

RADICACIÓN: 70-001-23-33-000-2013-00063-00
DEMANDANTE: JULIO COLEY ACOSTA
DEMANDADA: MUNICIPIO DE GALERAS – SUCRE
NATURALEZA: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Dentro del proceso de la referencia, se llevó a cabo audiencia inicial, el día 29 de octubre de 2013¹, diligencia a la cual no asistió el representante legal, ni el apoderado judicial del Municipio de Galeras – Sucre.

El Despacho observa a folio 82, memorial suscrito por el apoderado judicial de la entidad demandada, Doctor Ruber Royert Payares, por medio del cual justifica su ausencia en la citada diligencia oral, en los siguientes términos: *"la documentación pertinente para acreditar mi personería llegó un poco atrasada en relación a la hora de dicha audiencia"*:

Así mismo, anexa copia del acta de posesión del Alcalde del Municipio de Galeras, certificado sobre la calidad de alcalde del señor José Manuel Gamarra Navarro, poder otorgado al Doctor Joaquín Miguel Romero Calle y sustitución de poder al Doctor Ruber Royert Payares.

Sobre el particular tema, el numeral 3º del artículo 180 del CPACA, reza:

¹ Folios 74 - 81

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

Atendiendo la anterior preceptiva, considera el Despacho que la excusa presentada por el Dr. Ruber Royert Payares, apoderado sustituto del Municipio de Galeras, se circunscribe dentro los parámetros preestablecidos para exonerar al citado profesional del derecho de las sanciones pecuniarias a las que dan lugar la no comparencia a la audiencia inicial, pues, se encontraba imposibilitado en asistir, en razón a que dentro de la hora establecida para su celebración, no contaba con los documentos requeridos (sustitución de poder) para representar al Municipio demandado, circunstancia que fue justificada dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de mentada diligencia².

Así las cosas, el Despacho se abstiene de imponer sanción al mentado mandatario como quiera que justificó dentro del término legal y bajo una

² La audiencia inicial se celebró el 29 de octubre de 2013 y la justificación del apoderado judicial del Departamento de Sucre fue presentada en la Secretaría del Tribunal el 30 del mismo mes y año (folio 82).

causal establecida en la norma, su no participación en la audiencia inicial celebrada el 29 de octubre del hogaño.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: Absténgase de imponer sanción al Dr. Ruber Royert Payares, apoderado sustituto del Municipio de Galeras - Sucre, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, désele cumplimiento al numeral al numeral tercero, del auto de fecha 29 de octubre de 2013, proferido dentro de la audiencia inicial celebrada dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

Magistrado